

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUFLO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 332.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 31 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad

los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta de 11 de Abril)

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Núm. 201.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Marzo último, interesando que se dicte una disposición en virtud de la cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias, faciliten cuantos datos sean necesarios para el exacto conocimiento del nombre y número de industriales y comerciantes y de las cuotas globales con que contribuyen al Tesoro público, siempre que sean solicitados por los Presidentes de los Comités paritarios o por los de las Comisiones mixtas del Trabajo, y por la que se confiera a las entidades recaudadoras de las contribuciones e impuestos del Estado, con el premio de cobranza de 7 por 100 en período voluntario y ajustándose a las normas legales en el ejecutivo, la de las cuotas que por cada Comité paritario o Comisión mixta se señalen a los elementos patronales que integran los respectivos organismos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, los ingresos de los Comités paritarios, consistirán en el importe de las multas que se cobren

por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan, proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de Abril de 1925, a las Comisiones mixtas del Comercio de Barcelona, en cuyo artículo 2.º se declaró aplicable a la exacción de las cuotas autorizadas para el sostenimiento de estas Comisiones, el procedimiento de apremio administrativo establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900, atribuyendo a la Delegación regional del Trabajo la facultad de dictar las providencias de apremio; y

Considerando que lo que ahora se pretende es que la recaudación de las cuotas para los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, se efectúe por los órganos recaudadores de la Hacienda pública, en lo cual no existe inconveniente, siempre que se realice con completa separación de la que tienen encomendada, a fin de evitar confusiones que perturbarían los servicios establecidos, pudiendo adoptarse para ello un procedimiento análogo al determinado en la Real orden de 30 de Marzo de 1926, para la recaudación del impuesto para combatir las plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que la recaudación de los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, a que se refiere el artículo 53 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, puede verificarse por los Recaudadores de la Hacienda y arrendatarios o entidades encargadas del servicio recaudatorio, quienes percibirán como premio de cobranza el 7 por 100 de las cantidades recaudadas por este concepto en período voluntario, que se señala en la Real orden del Ministerio del Trabajo de 5 de Marzo de 1928, y los recargos de apremio que determina la base 12 del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926.

2.º Que la fijación de las cuotas a recaudar, formación de docu-

mentos cobratorios y extensión de recibos habrá de efectuarse por los Comités paritarios y Comisiones mixtas del Trabajo, quienes por medio de sus empleados y con orden expresa de sus Presidentes podrán tomar nota en las Delegaciones de Hacienda en las provincias de cuantos datos sean necesarios para ello, a cuyo fin se pondrán a su disposición, dentro de las horas que señale el Delegado y a presencia de los Jefes de los Negociados respectivos, las matriculas de industrial y demás documentos que fueren precisos.

3.º Que los repetidos Comités y Comisiones deberán hacer entrega de los documentos relativos a la cobranza de sus cuotas y de los recibos correspondientes al organismo con residencia en la capital de la provincia que designe el Ministerio del Trabajo, para que una vez extendidos por duplicado los pliegos del cargo, con separación de pueblos, entreguen a su vez los recibos y listas cobratorias al Recaudador de la Hacienda en cada zona o al arrendatario o entidad encargada del servicio recaudatorio en la provincia, conservando uno de los ejemplares de los pliegos de cargo y recogiendo el otro el recaudador, arrendatario o entidad recaudadora, después de haber firmado el recibo de los valores en cada uno de los ejemplares.

4.º Que los Recaudadores, arrendatarios o entidades recaudadoras realizarán la cobranza voluntaria de las cuotas de que se trata en iguales plazos y del mismo modo que la de las contribuciones, entregando lo cobrado, bajo recibo, al organismo provincial indicado en las mismas fechas en que estén obligados a ingresar en Arcas del Tesoro lo recaudado para la Hacienda.

5.º Que los mismos Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras, habrán de formar en los días comprendidos del 11 al 20 del tercer mes de cada trimestre relaciones triplicadas, por cada pueblo, de los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en el período voluntario de

cobranza, presentándolas al organismo correspondiente, al efecto de que se dicten en los tres ejemplares la providencia de apremio y se devuelvan dos a los Recaudadores, uno para su resguardo y otro para formar parte del respectivo expediente de apremio, conservando dicho organismo el tercer ejemplar para los actos de liquidación o de vigilancia; y

5.º Que los Recaudadores, Arrendatarios o entidades recaudadoras rendirán cuentas por duplicado, dentro de los meses de Enero y Julio de cada año, de su gestión respecto de todos los recibos que existan en su poder, ante el mismo organismo provincial del Ministerio de Trabajo, que será quien practique la correspondiente liquidación.

Do Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del 11 de Abril)

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 27 de Marzo de 1928

(Conclusión)

Visto igualmente el expediente instruido con motivo de la jubilación de D. Vicente Díaz Cerdeiro, Practicante de Farmacia del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, clasificarle con el haber anual de jubilación de 2.800 pesetas, sin descuento, que empezará a percibir desde el día 20 del mes actual, siguiente al en que se decretó su jubilación.

La Comisión quedó enterada de la comunicación de la Dirección general de Bellas Artes, transmitiendo la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, por la que se autoriza la modificación de los artículos 13, 14, 15, 16 y 21 del Estatuto por el que se rige la Escuela provincial de Música, y acordó que se traslade a la Junta de Patronato de aquel Establecimiento, a los efectos consiguientes.

Vista la comunicación del Director del Hospital provincial, interesando la compra directa de plantas y macetas con destino al Hospital y otros Centros de la Diputación; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, siempre que el importe no exceda de 1.151 pesetas, que habrán de abonarse con cargo a la consignación de 1.500 que figura en el Capítulo II, artículo 3.º del presupuesto especial de aquel Establecimiento, y que intervenga la compra el Diputado Visitador del Hospital.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la factura de la Sociedad Popular Ovetense, importante 30,17

pesetas, por el suministro de alumbrado eléctrico a la casa-habitación del Sr. Gobernador Civil y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono, previo reintegro de la misma con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Vista la factura que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, importante 214,10 pesetas, por suministro de alumbrado eléctrico durante el mes de Febrero último, al Palacio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente, previo su reintegro con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Vista una instancia de la Liga de Campesinos ganaderos de Colombres, en Ribadedeva, solicitando se le conceda uno de los toros sementales recientemente importados o que se importen en lo sucesivo, se acordó estimar la petición y que en su día se le conceda el semental que solicita.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospicio provincial, rendida por el Administrador de dicho Establecimiento, referente al pago de la lactancia, del curato trimestre de 1927, cuyo importe de 20.302,05 pesetas fue satisfecho con 524,92 pesetas, sobrante del pago del tercer trimestre y 20.000 pesetas, importe del libramiento expedido a su favor en 31 de Diciembre último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se una como justificante al libramiento de referencia y que el sobrante de 222,87 pesetas sea reintegrado por el referido Administrador en la Depositaria de fondos provinciales.

Visto asimismo el presupuesto para el pago del primer trimestre del actual ejercicio de 1928, que remite el referido Administrador, importante 26.655 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de pagos para que por su total importe se expida un libramiento a favor del Contador del Hospicio provincial para verificar el pago del referido primer trimestre, rindiendo en su día cuenta justificada de la cantidad invertida.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales de las dietas devengadas por los Inspectores del ramo D. Benjamín Menéndez, D. José María Rodríguez, D. Santiago Sánchez y D. Aurelio Quintas, en el mes de Enero próximo pasado importantes en junto 607,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Intervención de fondos, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida de 13.000 pesetas figura en el presupuesto provincial vigente, se expida un libramiento por su total importe, a favor del citado Administrador general, para que este satisfaga a cada uno de los Inspectores interesados, la cantidad que le corresponda.

Se acordó aprobar la cuenta que

rinde Cesárea del Valle, importante 130,10 pesetas por los gastos de limpieza del Palacio provincial durante el mes de Marzo y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial vigente.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Abril próximo, que importan en junto 1.032.380 pesetas 31 céntimos y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con la Comisaría de Guerra de la provincia, se acordó fijar los siguientes precios a que habrán de satisfacerse los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	64
Idem de paja de 6 idem.	0	68
Idem de yerba de 12 idem.	1	25
Litro de petróleo.	0	80
Kilogramo de carbón vegetal.	0	30
Quintal métrico de leña.	3	80
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	70
Quintal métrico de maíz.	35	00
Quintal métrico de centeno.	42	00

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública una instancia de D. Francisco Lopez Garcia Jove, Presidente de la Sociedad de Cultura y recreo «Casino de Ciaño», solicitando una subvención para la Biblioteca circulante de aquella entidad.

De conformidad con lo que propone la Ponencia de Instrucción pública, se acordó conceder los libros que solicitan para sus respectivas Bibliotecas, siempre que no exceda de 200 pesetas los que a cada una se les concedan, a las siguientes entidades: Ateneo Obrero de La Felguera, Biblioteca Popular de Lluarca, y Círculo recreativo de Caborana.

Se acordó pasar a la Ponencia deomento una instancia de don Manuel Menéndez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tapia de Casariego, solicitando de esta Diputación una subvención de 3.000 pesetas para obras de saneamiento de dicha villa.

Vista una instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Avilés, solicitando una subvención para la Exposición concurso de ganado que se celebrará en aquella villa en el próximo mes de Agosto, se acordó acceder a lo que se interesa y conceder para el indicado fin la cantidad de 2.000 pesetas, que habrán de satisfacerse con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

La Comisión quedó enterada de una comunicación de la Diputación de Valladolid, transmitiendo acuerdo de aquella Comisión provincial por el que se accede al nombramiento de D. Joaquín del Rosal que esta Comisión hizo para

que informe a las familias de los dementes de esta provincia que se encuentren en el Manicomio de Valladolid, del estado y situación de los mismos, siempre que el citado Sr. Rosal requiera para cada caso la autorización del Médico jefe de aquel Manicomio, y que se traslade al interesado.

Se acordó aprobar la factura de D. Francisco Vega, importante 61,10 pesetas por suministro de material eléctrico para el Palacio provincial y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar otra factura de don Francisco Vega, importante 126,80 pesetas, por varias lámparas eléctricas con destino al Palacio provincial, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó asimismo aprobar una factura de don Enrique González, importante 1.702 pesetas, por hechura y género de uniformes para el Conserje y Ordenanzas de esta Diputación, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la cantidad figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar una factura de don Antonio Dassi Foronda, importante 120 pesetas, por dos servicios de automóvil a Gijón para el Sr. Presidente de la Corporación, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Diputación en el vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la cuenta que rinde el Conserje del Palacio provincial, importante 823,30 pesetas, por carbón, portes de ferrocarril del mismo y virutas con destino a la calefacción del Palacio, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Director de Obras provinciales; se acordó proveer mediante concurso una plaza de Ayudante de dicha Sección de Vías y Obras provinciales en condiciones análogas al últimamente anunciado, o sea aumentando mil pesetas al sueldo que el Estado señala, y otras mil en la indemnización, con cargo a fondos provinciales, debiendo consignarse en el anuncio las Bases que en dicha proposición se establecen.

En virtud de la vacante producida por fallecimiento del Jefe Clínico del Hospital provincial, don Sixto Álvarez Armán; se acordó que a partir del día 8 de Enero último siguiente al de dicha defunción, comience a disfrutar el Jefe Clínico del mismo establecimiento don Ernesto Macías de Torres, el haber correspondiente a 6.500 pesetas anuales figurado en el vigente presupuesto.

Vista la instancia del Arquitecto provincial D. Manuel Bobes, quien fundándose en lo que dispone el Real decreto de 1.º de Enero de 1927, solicita se le reconozca a su

favor en el próximo presupuesto, la cantidad de 27.779,25 pesetas, por los trabajos de su profesión realizados durante el año próximo pasado, con motivo del proyecto de la Casa de Caridad de San Lázaro y Pabellones del nuevo Manicomio; vistos el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto provincial, adjudicada al recurrente en 26 de Mayo de 1926, sólo se señaló como retribución el sueldo que, en el desempeño del cargo como funcionario facultativo o técnico, había de percibir de la Corporación que le nombraba su empleado para la prestación de los servicios profesionales, sin que se fijase ningun otro clase de emolumentos por los mismos, ni se hiciese en la instancia con que el Sr. Bobes acudió al concurso, reserva ni limitación alguna respecto de los que, como tal técnico, se comprometía cumplir; considerando que al artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Enero de 1927 no puede dársele la interpretación que pretende el recurrente, pues solo puede referirse a los Arquitectos que presten sus servicios a las Corporaciones de manera eventual y para la realización de una obra determinada, y no a los Arquitectos permanentes de tales Corporaciones, que ya perciben un sueldo fijo por la prestación de sus servicios profesionales; pues de ser de aplicación el arancel, aun cuando lo fuera, con las limitaciones del repetido artículo 3.º siempre resultaría que por un mismo servicio se vendrían a cobrar emolumentos dobles, cuando precisamente el espíritu de aquella disposición es que los Arquitectos no hagan de igual, sino de mejor condición, a las Corporaciones que a los particulares; se acordó, de conformidad con el informe de la Ponencia de lo Interior, denegar la petición formulada por el repetido funcionario.

Visto nuevamente el expediente referente al proyecto de construcción de Establos-viviendas en la Cadellada, y no figurando en el mismo los fundamentos en que el Arquitecto basa sus cálculos; se acordó interesar de dicho facultativo redacte la oportuna Memoria en que se expongan aquellos particulares.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 15 del actual, ordenando la conversión de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, en otros de Deuda Amortizable; se acordó autorizar al Sr. Depositario, para que, previas las garantías que estime precisas, facilite a los contratistas de la Diputación que tengan constituidas fianzas o depósitos en títulos de los mencionados, y sometidos a conversión las operaciones a que ésta dé lugar, realizando las conversiones por sí mismo una vez que los interesados expresen su voluntad de verificarlas.

No habiendo desalojado la casahabitación que indebidamente viene ocupando en el edificio destinado a Instituto provincial de Hi-

giene, que tiene arrendado esta Diputación, don Telesforo García Díaz, que hace tiempo dejó de prestar sus servicios en el cargo que desempeñó con carácter interino; se acordó que se proceda a entablar la correspondiente acción de desahucio ante el Juzgado, dándose a tal efecto las instrucciones oportunas al Procurador de los Tribunales de esta capital, don Manuel Cabal.

Existiendo cinco vacantes de Oficiales segundos de la Excelentísima Diputación, se acordó proveerlos por oposición en la forma que exige el artículo 153 del Estatuto, y demás prescripciones reglamentarias vigentes, debiendo proveerse de igual modo las demás vacantes que de tales cargos existan en el momento de comenzar los ejercicios, ante un Tribunal que presidirá el Sr. Diputado Letrado D. José Laspra, y que con él formarán el Profesor de la Facultad de Derecho de esta Universidad D. Ramón Prieto Bances, el Secretario de la Diputación, el Interventor de Fondos de la provincia y el Oficial Mayor de la Secretaría que actuará de Secretario; y una vez constituido este Tribunal publíquese en el BOLETIN OFICIAL la convocatoria de las oposiciones por el término de treinta días, señalando como programa para el ejercicio teórico, el número único aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, y para el práctico el que se sirva determinar dicho Tribunal, los cuales se publicarán oportunamente, como determina el artículo 53 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las diecisiete.—P. Mantilla.

#### Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquel se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción de la Segregación, que comprende la parte de camino entre los perfiles 103 y 179, del de Entrego a Bimenes, número 28 del Plan formado por la Excm. Diputación, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón del Palacio provincial, destinado a esta clase de actos, el día 14 de Mayo próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Las condiciones facultativas a que se ha de sujetar la contrata se hallan estipuladas en el proyecto de las obras y en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días hábiles.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, debiendo ir en el anverso escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de la Segregación, que comprende la parte de camino entre los perfiles 103 y 179, del de Entrego a Bimenes, número 28 del Plan».

En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que este se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda, y más impuestos a que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del li-

citador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 3.158,80 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que importa 63.175,31 pesetas, y la definitiva, o sea el 10 por 100 de esta cantidad, 6.317,60 pesetas.

El proyecto y los pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Negociado de Fomento, a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, durante las horas de diez a trece, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto de contrata y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de construcción de la Segregación que comprende la parte de camino entre los perfiles 103 y 179 del Entrego a Bimenes, (las cantidades en letra), me comprometo a ejecutarlas por...

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 16 de Abril de 1928.—P. A. de la C. P., el Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.—Rubricado.

## SECCION MUNICIPAL

### Aldaldía de Llanera

ANUNCIO

Aprobado por la Excm. Comisión provincial, el padrón de censales personales del año 1927, queda expuesto al público en esta Consistorial, por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes podrán formularse reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Llanera, a 10 de Abril de 1928.  
—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento  
En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa

en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador D. Julián del Casero Fernandez, en nombre de D.<sup>a</sup> Hortensia Rodriguez y Rodriguez, vecina de Ferroy, en el concejo de Allande, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad D.<sup>a</sup> Alvarina y D.<sup>a</sup> María García Rodríguez, en la demanda de pobreza promovida por dicho Procurador en la representación expresada contra D. Marcelino, don Manuel y D.<sup>a</sup> Herminia García Rodríguez ausentes en ignorado paradero, para litigar con los mismos en el juicio de testamentaria o de abintestato, que ha de promover, de D. José García Rodríguez, vecino que fué de dicho lugar de Ferroy, se emplaza a los expresados demandados D. Marcelino, D. Manuel y D.<sup>a</sup> Herminia García Rodríguez para que dentro de nueve días comparezcan en los referidos autos de pobreza y contesten la demanda, con prevención de que no verificandolo se sustanciarán aquellos solo con la representación del Abogado del Estado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a dichos demandados ausentes en ignorado paradero, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 948

#### Juzgado de Cangas de Onis

##### Cédula de citación

En exclusión de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en los autos de juicio necesario de testamentaria doble por óbito de los cónyuges D. Francisco Llamazales Llera y doña María Fernandez Martinez, seguidos a instancia del Procurador don Manuel Meré Valle, en nombre de la heredera doña Encarnación Llamazales Fernandez, acordó se cite para dicho juicio al heredero D. Santos Llamazales Fernandez ausente en ignorado paradero, y al propio tiempo para los inventarios prevenidos por la Ley, que darán comienzo el día veintiocho de los corrientes, hora de las once de su mañana, en la casa mortuoria (Taranés, concejo de Ponga), previéndole que de no comparecer los parará el perjuicio de Ley.

Y para que sirva de citación en forma para tales actos a dicho don Santos, firmo la presente en Cangas de Onis, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Lic., Delio Parada.

R. al núm. 998

#### Juzgado de Avilés

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto, ruego y encargo a los Agentes de la Policía judicial, que con el mayor celo y actividad practiquen las gestiones conducentes a la busca y captura del autor o autores del hurto de los efectos que al final se expresarán, cometido en la mañana del día primero del actual, en la casa habitación de doña Aurelia González Bango, vecino del lugar de Los Campos, parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias, y a la ocupación de los indicados efectos, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, si fueren habidos; sospechándose por la perjudicada que los autores del hecho hayan sido dos gitanas jóvenes que fueron vistas la citada mañana junto a la puerta de la casa de aquélla.

Los aludidos efectos son cuatro pares de medias, uno de ellos de seda color crudo, y los otros tres pares de hilo de diferentes colores; un par de zapatos de señora, nuevos, color negro; un corsé nuevo, color crudo; un paraguas de caballero, usado y con puño liso grueso y dibujado, y unas tijeras pequeñas.

Dado en Avilés, a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

#### Cédulas de emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, y en virtud de proveído dictado con fecha 9 de Abril de 1928, en sumario que se instruye en el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, con el número 119 de 1926, por lesiones, se cita llama y emplaza al lesionado Bernardo Diaz Carrio, de 19 años de edad, soltero, minero, vecino de Pedrero, en San Emeterio de Bimenes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado de Siero para la práctica de una diligencia judicial.

994

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les

cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 112 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ DIAZ, Nicanor, de 19 años de edad, hijo de José y de Dolores, soltero, natural de Río Aller, vecino de Cabañón (Turón), minero, procesado en el sumario 57 de 1925, seguido en este Juzgado por tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mieres, para constituirse en prisión.

927

CARBAJOSA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Ramón y de María, natural de Coalla, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, sujeto a expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, don Julio de Cavia e Ibañez, con residencia en la Coruña.

888

GARCIA PEREZ, Ramón, hijo de Marcelino y de Paulina, natural de Solarrriba, provincia de Oviedo, estatura un metro 667 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente regular, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Santiago de Compostela (Coruña), ante el Juez instructor don Diego Suso Seoane, Teniente del 8.º Regimiento de Artillería a Pié, de guarnición en Santiago de Compostela.

858

DIAZ CARRIO, Amable Bernardo, de 19 años de edad, hijo de Fermín y de María, soltero, natural de Pedrero, en San Emeterio de Bimenes, partido judicial de Pola de Siero, provincia de Oviedo, minero, que vivió últimamente en dicho barrio de Pedrero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que se le instruye por el delito de robo, con el número 86 de 1927; comparecerá ante el Juzgado de Siero, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, a fin de serle notificado el auto de conclusión de dicho sumario y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Oviedo.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE LLANERA.

D. Celestino Gonzalez Tresguerres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera

Hago saber: Que habiendo sido depositada en poder de D. Lluís Ania Tamargo, vecino de Villardebeyo, de este término, una caballería que se encontró haciendo daños, el día diez del próximopasado mes de Marzo, y transcurrido con exceso el tiempo reglamentario, por no poder conservarse por más tiempo dicha res sin deterioro o gastos que disminuyen notablemente su valor, he acordado subastarla el miércoles próximo, 18 del actual, ante la Alcaldía y previas las formalidades debidas, a las once de la mañana, siendo adjudicada al mejor postor.

Dicha caballería ha sido tasada en la cantidad de sesenta pesetas, siendo las señas de la misma: edad unos diez años, alzada seis cuartas, color negro, herrada de las manos, con una estrella blanca en la frente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Llanera, Abril 16 de 1928.—Celestino G. Tresguerres.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de señores Accionistas, convocada para el día 15 del actual, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez a los señores Accionistas para la referida Junta, que deberá celebrarse el día 30 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado antes del día 25 del presente mes, diez acciones por lo menos, o sus correspondientes resguardos de depósito, hecho en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 16 de Abril de 1928.—El Director, Antero S. Coronas.

##### COMPANIA MINERA DE QUIROS (S. A.)

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, en su domicilio social, para examinar, y en su caso aprobar, el Balance correspondiente al ejercicio de 1927.

Trubia, 14 de Abril de 1928.—El Director-Gerente, José Fuente.